



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

013448

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

27 MAY 2014

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 107, de la Ley No.108-05, de Registro Inmobiliario, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley para la Desafectación de un Inmueble ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

A través de este Proyecto de Ley, el Ayuntamiento del Distrito Nacional transformará un bien público, que pertenece al dominio público, en un bien patrimonial de la administración, lo que permitirá a esta entidad edilicia enajenarlo. Al respecto, el Artículo 180, de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, consigna que son bienes patrimoniales los que son propiedad del municipio, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el mismo. Sobre su desafectación, con fines de enajenación, el Artículo 107, de la Ley No.108-05, sobre Registro Inmobiliario, dispone que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado, para ponerlo dentro del comercio.

De acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Ley, son cuatro las porciones de terreno sometidas a la desafectación, las cuales describimos a continuación:

1. Un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la avenida Correa y Cidrón, con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) Norte, Solar No.20, Manzana No.3012;
 - b) Este, Pardela No.150-B, D.C. No.2;
 - c) Sur, Parcela No.150-A-1-B-2, D.C.No.2;
 - d) Oeste, calle.
2. Un porción de paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) Norte, Solar No.5-A, Manzana No.1761, D.C.1, propiedad de DRANGO CAPITAL;
 - b) Este, resto del peatonal, calle Malaquías Gil;



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

013448

27 MAY 2014

- c) Sur, Solar No.2, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) Oeste, resto del peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL L.T.D., donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.
3. Un porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91mts.²), con los siguientes linderos:
- a) Norte, Parcela No.96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL, L.T.D., donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea;
 - b) Este, resto del peatonal, calle Malaquías Gil;
 - c) Sur, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) Oeste, resto del peatonal.
4. Un porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76mts.²), con los siguientes linderos:
- a) Norte, Parcela No.96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL, L.T.D.;
 - b) Este, resto del peatonal;
 - c) Sur, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) Oeste, avenida Abraham Lincoln.

En el primer caso, dicha porción de terreno es actualmente ocupada por los esposos Freddy Leonel Noboa Moquete y Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa, quienes la adquirieron a través de un contrato de venta condicional de fecha 6 de noviembre del 1998. Las dos porciones de terreno siguientes serán adquiridas por la sociedad comercial Drango Capital L.T.D, y la última por la empresa Cole S.R.L.

Dada la importancia del Proyecto de Ley que someto a su consideración, espero que los Honorables Legisladores le impartan su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


DANILLO MEDINA

**ANTEPROYECTO DE LEY DE DESAFECTACIÓN DE INMUEBLE DE LA
CIUDAD SANTO DOMINGO DE GUZMAN,
DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

CONSIDERANDO: Que, dentro de las principales funciones del Ayuntamiento de Distrito Nacional están la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el Artículo 19, literales b) y e), de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 199, dispone que “el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 201, dispone que “el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa”;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 202, dispone que “los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios; así como, las y los directores de los distritos municipales son los

representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley”;

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de sus prerrogativas, el Ayuntamiento del Distrito Nacional ha creado la Dirección de Gestión Inmobiliaria, con la finalidad de recuperar innumerables terrenos, tanto de uso público como de uso privado, los cuales son propiedad de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pero que se encuentran ocupados y en manos de particulares en forma ilegal;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 177, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 179, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público;

CONSIDERANDO: Que, según el Artículo 179, Párrafo I, de la Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local: los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio;

CONSIDERANDO: Que, según el Artículo 179, Párrafo II, de la Ley No.176-07, son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como: Palacios Municipales y en general, edificios que sean sede del mismo; mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 181, de la Ley No.176-07, establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, en su Artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrados como “dominio público” por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. Las

urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.108-05, en su Artículo 107, establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo 182, relativo a los Bienes Inmuebles, establece que los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio; así como, a las instituciones privadas de interés público sin fines de lucro, como es el caso;

CONSIDERANDO: Que ante la imposibilidad real de recuperación de los espacios de dominio público que están en manos de particulares, los cuales han sido contruidos y edificados, y destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar el inmueble objeto de la presente ley, para proceder a pasarlo al dominio privado, con la debida aprobación por Resolución del Concejo Municipal, con la finalidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional producto de la venta del inmueble desafectado, adquiera inmuebles para destinarlos a las construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño que se ha causado a los munícipes, por la ocupación irregular de dicho bien de dominio público.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.176-07, del 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario;

VISTA: La Ley No.5622, del 21 de septiembre del 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley No.675, del 14 de agosto del 1954, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

VISTA: La Resolución No.10/2014, del 25 de febrero de 2014, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente certificada por la Secretaria General del Concejo Municipal del Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución No.20/2014, del 4 de abril de 2014, dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente certificada por la Secretaria General del Concejo Municipal del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se dispone la desafectación del dominio público, y, por lo tanto, se declara como bien de dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el inmueble que se describe a continuación:

1. Un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la avenida Correa y Cidrón, con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) **Norte**, Solar No.20, Manzana No.3012;
 - b) **Este**, Pardela No.150-B, D.C. No.2;
 - c) **Sur**, Parcela No.150-A-1-B-2, D.C.No.2;
 - d) **Oeste**, calle.
2. Un porción de paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) **Norte**, Solar No.5-A, Manzana No.1761, D.C.1, propiedad de DRANGO CAPITAL;
 - b) **Este**, resto del peatonal, calle Malaquías Gil;
 - c) **Sur**, Solar No.2, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) **Oeste**, resto del peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL L.T.D., donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.

3. Un porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) **Norte**, Parcela No.96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL, L.T.D., donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea;
 - b) **Este**, resto del peatonal, calle Malaquías Gil;
 - c) **Sur**, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) **Oeste**, resto del peatonal.
4. Un porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76mts.²), con los siguientes linderos:
 - a) **Norte**, Parcela No.96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL, L.T.D.;
 - b) **Este**, resto del peatonal;
 - c) **Sur**, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No.1;
 - d) **Oeste**, avenida Abraham Lincoln.

PÁRRAFO: El inmueble cuya desafectación es dispuesta en este Artículo, será puesto en el comercio y el producto de dicha venta será depositado en un fondo especializado, que sólo podrá ser utilizado para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para proyectos de infraestructuras de carácter comunitario.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

DADA.....



AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

DESPACHO DEL ALCALDE

Santo Domingo, D. N.
22 de abril del 2014.

20140061

Excelentísimo Señor:

Licdo. **DANILO MEDINA SÁNCHEZ**

Presidente Constitucional de la República Dominicana
Su Despacho.-

Vía: Dr. **CÉSAR PINA TORIBIO**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente.-



En cumplimiento de la Resolución No. 10/2014, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional; al tenor de las disposiciones del artículo 128, numeral 3, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, les solicitamos como **Ayuntamiento del Distrito Nacional**, entidad autónoma, regida por las disposiciones de la Ley No. 176-07, promulgada el diecisiete (17) julio del año dos mil siete (2007), que usted en su facultad de Poder Ejecutivo **someta ante el Congreso Nacional el ANTEPROYECTO DE LEY DE DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO** y al mismo tiempo conceda la **AUTORIZACIÓN para VENDER y TRASPASAR** a los señores **FREDDY LEONEL NOBOA MOQUETE** y **ROSA LIGIA ARIAS RUIZ DE NOBOA**, ambos dominicanos, casados entre sí, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1098402-8 y 001-0131235-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Primera No. 1, Alejandrina II, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la Avenida Correa y Cidrón con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25 M2), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20, Manzana No. 3012; al Este, Parcela No. 150-B, D. C. No. 2; al Sur, Parcela No. 150-A-1-B-2, D. C. No. 2; al Oeste, calle.



AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

DESPACHO DEL ALCALDE

20140061

En espera de su decisión, queda de usted,

Atentamente,

Esmerito Ant. Salcedo Gavilán
Alcalde del Distrito Nacional



Anexos:

- Anteproyecto de Ley Desafectación,
- Fotocopias de cédulas de identidad electoral,
- Fotocopia de la Resolución No. 10/2014, debidamente certificada;
- Fotocopia de informe de la Comisión Inmobiliaria Municipal.

EASG:jib:dip



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.10/2014.-

Visto: El expediente enviado por la Administración Municipal, sobre la solicitud de ratificación de Contrato de venta Condicional a favor de los Señores. Freddy Leonel Noboa y Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa, correspondiente a:

Un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la Avenida Correa y Cidron con una extensión Superficial de ciento ochenta y un metro cuadrado punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25M2) con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20 Manzana No.3012; al Este, Parcela No.150-B, D.C. No.2; al Sur la Parcela No.150-A-1-B-2, D.C. No.2; al Oeste, Calle.

Visto: El informe de la Comisión Inmobiliaria Municipal, aprobado con 32 votos.

Vista: La Certificación de saldo, C-TES-011-13, de fecha 05 de Marzo del 2013, a la lic. Teanny Feliz del Castillo, de la Lic. Pura Arelis Tejeda, Tesorera Del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Vista: La Resolución No.102/2000, de fecha 21 de Junio del Año 2000

Vista: La Resolución No.177/2007, de fecha 23 de Noviembre del año 2007.

Visto: El borrador contrato venta inmueble.

Visto: Los planos de la Dirección Mensuras Catastrales.

Visto: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No-176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Resuelve

Primero: Autorizar como al efecto Autoriza, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con la aprobación del poder ejecutivo, la desafectación del dominio público de Un resto de calle correspondiente a lo que la proyección de la Avenida Correa y Cidron con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25M2). Con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20 Manzana No.3012; al Este, Parcela No. 150-B, D.C. No.2; al Sur la Parcela No. 150-A-1-B-2, D.C. No. 2; al Oeste, Calle.

Cont...

Res. No.10/2014.-

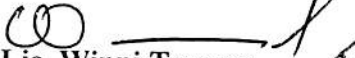
Segundo: Aprobar como al efecto **Aprueba**, la Ratificación del Contrato de Venta Condicional, suscrito por el Ayuntamiento del distrito Nacional, de fecha 06 de Noviembre del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).-

Tercero: Rectificar como al efecto **Rectifica**, la Resolución No. 177/2007, dictada en fecha veintitrés (23) de Noviembre del año 2007, mediante la cual se rectifica la porción de terreno de 181.25M2, dentro de la parcela 150-A-1. Del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional.

Cuarto: Autorizar como al efecto **Autoriza**, al Ayuntamiento del Distrito Nacional a suscribir un nuevo Contrato Definitivo, de venta de Inmueble a nombre de los Sres. **Freddy Leonel Noboa Moquete y Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa**.

Quinto: Que la presente Resolución sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014).


Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Cespedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito Nacional

REPUBLICA DOMINICANA

COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL
GRUPO DE IDENTIDAD ELECTORAL

001-1098402-8

29-ENE-1942 SOLTERO
NACIMIENTO ESTADO CIVIL
SALINAS PARRAMONA, R.D. A+
COMERCiante PEL Y SANGRE

Freddy Leonel

NINGUNA
PARTICIPACION

2005

FREDDY LEONEL
NOBOA MOQUETE

ROTONDA

KM 9 1/2 CARRETERA SANCHEZ DISTRITO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD ELECTORAL

001-013-235-3

05-OCT-1945 CASADA

NIZAO
LUGAR NACIMIENTO
COMERCIANTE
NINGUNA

2005

PRIMER

ALEJANDRINA ZDA. DISTRITO NACIONAL

ROSA LIGIA
ARIAS RUIZ DE NOBOA



ANTEPROYECTO DE LEY DESAFECTACIÓN INMUEBLE DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: Que dentro de las principales funciones del Ayuntamiento del Distrito Nacional están la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b) y e), de la Ley No. 176-07, promulgada el diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007), del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), dispone en su artículo 199 que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, y de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna en su artículo 201, indica que: “El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Suprema de la República Dominicana en el artículo 202, dispone que: “Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política en su artículo 128, numeral 3, literal d, señala que el Presidente de la República “Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde:... d) Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5622, sobre Autonomía Municipal, autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para administrar los bienes y servicios que están bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus prerrogativas, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, ha creado la Dirección de Gestión Inmobiliaria, con la finalidad de recuperar innumerables terrenos, tanto de uso público como de uso privado, los cuales son propiedad de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pero que se encuentran ocupados y en manos de particulares de forma ilegal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 177, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que: “El patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 179, de la Ley No. 176-07, manifiesta que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo I, de la Ley No. 176-07, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo II, de la Ley No. 176-07, son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como palacios municipales y en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 181, de la Ley No. 176-07, establece el Régimen de protección de los bienes del dominio público, cuando dispone que: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, del veintitrés (23) de marzo del dos mil cinco (2005), en su artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público: “Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como ‘dominio público’ por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 108-05, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público, se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO: Que es deber y responsabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, evitar, impedir que se ejerza cualquier acción temeraria, ilegal y aventurera de parte interesadas, con la finalidad de despojar de un bien público a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que ante la imposibilidad real de recuperación de los espacios de dominio público que están en manos de particulares los cuales han sido construidos y

edificados y destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar el inmueble enunciado en el artículo No. 1 de la presente ley, para proceder a pasarlo al dominio privado con la debida aprobación por Resolución del Concejo Municipal, con la finalidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional producto de la venta del inmueble desafectado, compre solares e inmuebles para destinarlos a la construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño que se ha causado a los munícipes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, administrada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por la ocupación irregular de dicho bien de dominio público.

Vista la Constitución de la República Dominicana, Proclamada el 26 de enero del 2010.

Vista la Ley No. 176-07, Promulgada el 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista la Ley No. 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización Ornato Público y Construcciones.

Vista la Ley No. 108-05, de fecha 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

Vista la Ley No. 5622, de fecha 21 de septiembre de 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público el inmueble que pertenece a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que se encuentra bajo la ocupación ilegal de particulares y que se describe a continuación: **un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la Avenida Correa y Cidrón con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25 M2), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20, Manzana No. 3012; al Este, Parcela No. 150-B, D. C. No. 2; al Sur, Parcela No. 150-A-1-B-2, D. C. No. 2; al Oeste, calle, la cual está ocupada por los señores FREDDY LEONEL NOBOA MOQUETE y ROSA LIGIA ARIAS RUIZ DE NOBOA.**

Artículo 2.- El inmueble antes descrito será puesto en el comercio y el producto de dicha venta será depositado en un fondo especializado, que sólo podrá ser utilizado para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para proyecto de infraestructuras de carácter comunitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado de la República Dominicana, Hoy día _____, del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).

7

20 de Febrero 2014



Al: **Lic. Winni Terrero**
Presidente del Concejo de Regidores
Del Distrito Nacional.

De: La Comisión Inmobiliaria Municipal

Asunto: Informe sobre la solicitud Ratificación de Contrato de Venta
Condicional a favor de los Sres. Freddy Leonel Noboa y Rosa Ligia Arias

Anexo Expediente No.0210 de fecha 01/07/2013, enviado
Por el Sr. Presidente del Concejo Municipal.

Honorable Señor Presidente:

La presente es para depositar ante el Concejo Regidores, el expediente referente a la solicitud y ratificación de Contrato de venta Condicional a favor de los Señores. Freddy Leonel Noboa y Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa, correspondiente a:

Un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la Avenida Correa y Cidron, con una extensión Superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25M2) con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20 Manzana No.3012; al Este, Parcela No.150-B, D.C. No.2; al Sur la Parcela No.150-A-1-B-2, D.C. No. 2; al Oeste, Calle.

Considerando: Que el Art.199 constitución república establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijadas de manera expresa, por la Ley, sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y leyes.

Considerando: Que el Art. 6 de la Ley 675, sobre urbanización, ornato público y construcciones, establece cito: "cuando una persona o entidad someta al Concejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal, un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en el favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinado para parque, avenidas, calles y otras, dependencias públicas. Aprobado el proyecto las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos, para tales finalidades sin ningún requisito.

RP
RP
2014

525

Considerando: Que el Art. 179, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, establece cito "los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público."



Párrafo I.- Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio".

Considerando: Que el Art. 181 de la Ley 176-07, sobre el régimen de protección de los bienes de dominio público, dispone que "los bienes de dominio público sean inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno."

Considerando: Que el Art. 106 de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario: Establece: Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En urbanizaciones y Lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagradas al dominio público con el registro de los planos".

Considerando: Que no obstante lo anterior, la Ley 108-05 en su Art. 107, sobre registro inmobiliario, dispone la Desafectación del dominio público, Cito "La desafectación del dominio público se hace exclusivamente por Ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio."

Considerando: Que la Ley 176-07, en su Art. 52 acápite W y X, dentro de las atribuciones contempla la adquisición o enajenación de bienes y derechos del Ayuntamiento, del Concejo de Regidores, aprobar la enajenación del patrimonio Municipal y la información pública de por lo menos 15 días para que la ciudadanía exprese sus consideraciones.

Considerando: Que en fecha (06) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el ayuntamiento del Distrito Nacional, representado por el Ex Sindico **Dr. Rafael Subervi Bonilla**, suscribió un contrato de venta condicional con los señores Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa. Debidamente Notariado por la Lic. Argentina A. González mediante el cual vendió una porción de terreno con una extensión Superficial de ciento ochenta y un metro cuadrado punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25M2); ubicado en dentro del ámbito del Solar No. 20, de la manzana No. 3012, del D.C. No.1, del Distrito Nacional, del sector denominado Villa Alejandrina, del Kilometro 9 ½ de la Avenida Independencia.

Considerando: Que la Resolución No.102/2000, de Fecha (21) del mes de Junio de año (2000), Ratifica la venta realizada por este Ayuntamiento. De una porción de Terreno con una extensión superficial de 181.25M2, dentro del Solar No. 20 de la Manz.3012 del D.C.1.

Considerando: Que las generales del Inmueble figuraban equivocadas en la Resolución No. 102/2000, pero mediante la Resolución No. 177/2007, dictada el 23 de Noviembre del Año (2007), por el Concejo Municipal, del D.N. se rectifico dicho error al disponer "Primero: Rectificar como al efecto Rectifica, la Resolución No. 102/2000, mediante el cual se transfiere el derecho de propiedad a los señores Freddy Noboa y Rosa Ligia Arias de Noboa, para que en lo adelante la porción de terreno de 181.25Mts2, figure dentro de la



parcela No. 150-A-1, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, y no como erróneamente figura dentro del solar No. 20 de la Manz. 3012 del D.C. No.1, D.N.D.

Considerando: Que los adquirentes pagaron la totalidad del precio pactado en el contrato de venta condicional, según consta en los recibos 22693, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), por la suma de setenta y dos mil quinientos pesos dominicanos (72,500.00). Con el Cheque No. 794350, con cargo al Banco de Reservas. Por concepto de avance del 50% de la venta condicional del Terreno. Y 026594, de fecha quince (15) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), por la suma de setenta y dos mil quinientos pesos dominicanos (72,500.00) con el cheque No. 854948, con cargo al Banco de Reservas, por concepto de saldo de venta condicional del Inmueble.

Considerando: Que la Tesorera del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Lic. Pura Arelis Tejeda, confirma el saldo de la venta. En comunicación de fecha 05 de Marzo del año dos mil trece (2013).

Visto y Leído: El oficio No.0210 de fecha 01 Julio 2013, del Presidente Concejo Municipal, apoderando la Comisión Inmobiliaria Municipal, sobre Solicitud de Ratificación de Contrato de Venta Condicional a favor de los Sres. Freddy Leonel Noboa Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa.

Visto y Leído: El Of. SG-186/13 del Secretario General del ADN, al Presidente Concejo del 06/06/13, solicitando por instrucciones del Sr. Alcalde del ADN agendar.

Visto y Leído: El oficio DGI-104/13 del Director General de Inmobiliaria, del ADN. Lic Juan Luis Bello Rodríguez, de fecha 28 de Mayo del 2013.

Vista y Leída: La comunicación de fecha 26 de Abril del 2013, del Agrim. Rafaela Marte a la Dirección Inmobiliaria ADN, remitiendo informe de investigación y levantamiento topográfico.

Vista y Leida: La **Certificación de saldo**, C-TES-011-13, de fecha 05 de Marzo del 2013, a la Lic. Teanny Feliz del Castillo, de la Lic. Pura Arelis Tejeda, Tesorera Del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Visto y Leído: Los planos de la Dirección Mensuras Catastrales.

Visto: La Resolución No. 102/2000, de fecha 21 de Junio del Año 2000

Visto: La Resolución No. 177/2007, de fecha 23 de Noviembre del año 2007.

Visto: El borrador contrato venta inmueble.

Visto: La Constitución de la República Dominicana.

Después de haber escuchado a cada regidor de la comisión externar sus consideraciones, esta comisión recomienda:

Primero: Autorizar como al efecto **Autoriza**, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con la aprobación del poder ejecutivo, la desafectación del dominio público de **Un resto de calle correspondiente a lo que la proyección de la Avenida Correa y Cidrón con una extensión superficial de ciento ochenta y un metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (181.25M2).** Con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 20 Manzana No.3012; al Este, Parcela No. 150-B, D.C. No.2; al Sur la Parcela No. 150-A-1-B-2, D.C. No. 2; al Oeste, Calle.

Segundo: Aprobar como al efecto **Aprobamos**, la Ratificación del Contrato de Venta Condicional, suscrito por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 06 de Noviembre del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).-

Tercero: Rectificar como al efecto **Rectifica**, la Resolución No. 177/2007, dictada en fecha veintitrés (23) de Noviembre del año 2007, mediante la cual se rectifica la porción de terreno de 181.25M2, dentro de la parcela 150-A-1. Del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional.

Cuarto: Autorizar como al efecto **Autoriza**, al Ayuntamiento del Distrito Nacional a suscribir un nuevo contrato Definitivo, de venta de Inmueble a nombre de los Sres. **Freddy Leonel Noboa Moquete y Rosa Ligia Arias Ruiz de Noboa.**

Quinto: Que la presente Resolución sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución.

Por la Comisión

Lic. Yanmer Abreu

Yanmer Abreu
Presidenta



Teotiste Sánchez
Teotiste Sánchez

Nelson Cruz
Nelson Cruz

Alexander Barón
Alexander Barón

Pedro Cosma
Pedro Cosma

Ramón Peña
Ramón Peña

Julio Cesar Martínez
Julio Cesar Martínez

Juan González
Juan González

Carlos Batista

Francisca Jaque
Francisca Jaque

Alejandro Núñez
Alejandro Núñez



AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

DESPACHO DEL ALCALDE

Santo Domingo, D. N.
15 de Mayo del 2014,

Excelentísimo Señor:

Licdo. **DANILO MEDINA SÁNCHEZ**

Presidente Constitucional de la República Dominicana
Su Despacho.-

Vía: Dr. **CÉSAR PINA TORIBIO**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Excelentísimo señor Presidente.-

En cumplimiento de la Resolución No. 20/2014, de fecha cuatro (4) del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional; al tenor de las disposiciones del artículo 128, numeral 3, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, les solicitamos como **Ayuntamiento del Distrito Nacional**, entidad autónoma, regida por las disposiciones de la Ley No. 176-07, promulgada el diecisiete (17) julio del año dos mil siete (2007), que usted en su facultad de Poder Ejecutivo **someta ante el Congreso Nacional el ANTEPROYECTO DE LEY DE DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO** y al mismo tiempo conceda la **AUTORIZACIÓN para VENDER Y TRASPASAR** a la sociedad comercial **DRANGO CAPITAL LTD**, entidad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.13086514-2, con domicilio social ubicado en la calle Avenida Independencia Esquina Abraham Lincoln, Hotel Santo Domingo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Licenciado **ALFREDO ANDRES REGALADO LAMARCHE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0004706-7, domiciliado y residente en la av. Independencia esq. Abraham Lincoln, Hotel Santo Domingo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.-

- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana No. 1761, D. C. No. 1, propiedad de DRANGO CAPITAL; al Este, Resto del Pederal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No. 2, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Resto del pederal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.

(2066)



AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

DESPACHO DEL ALCALDE

- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D. C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del Peonato. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Resto del Peonato.

De igual manera autorizar vender y traspasar luego de desafectado, a la sociedad comercial COLE, S.R.L., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101-57555-7, con domicilio social ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 16, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor FEDERICO GUILLERMO PAGES DÍAZ-VALDES, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1600485-4, domiciliado y residente en la calle Ginebra No. 1 Residencial Aldaba, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.-

- Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D. C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del Peonato; al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln. a fin de que dichos terrenos pasen al dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional y ponerlo dentro del comercio.

En espera de su decisión, queda de usted.

Atentamente,

Esmerito Ant. Salcedo Gavilán
Alcalde del Distrito Nacional

EASG lb II dlp

Anexos:

- Anteproyecto de Ley Desafectación,
- Fotocopias de cédulas de identidad y electoral,
- Fotocopias de R.N.C.,
- Fotocopia de la Resolución No. 20/2014, debidamente certificada;
- Fotocopia de informe de la Comisión Inmobiliaria Municipal.



ANTEPROYECTO DE LEY DESAFECTACIÓN INMUEBLES DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, es una institución del Estado, política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones principales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, esta la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b y e, de la Ley No. 176-07, promulgada el diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), dispone en su artículo 199 que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, y de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna en su artículo 201 indica que: “El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Suprema de la República Dominicana, en el artículo 202, dispone que: “Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política, en su artículo 128, numeral 3, literal d, señala que el Presidente de la República “Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde:... d) Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5622, sobre Autonomía Municipal, autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional ha realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para administrar los bienes y servicios que están bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus prerrogativas el Ayuntamiento del Distrito Nacional, ha creado la Dirección de Gestión Inmobiliaria, con la finalidad de recuperar innumerables terrenos tanto de uso público como de uso privado los cuales son propiedad de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pero que se encuentran ocupados y en manos de particulares de forma ilegal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 177, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que: “El patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 179, de la Ley No. 176-07, manifiesta que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo I, de la Ley No. 176-07, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo II, de la Ley No. 176-07, son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como palacios municipales y en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 181, de la Ley No. 176-07, establece el Régimen de protección de los bienes del dominio público, cuando dispone que: “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, del veintitrés (23) de marzo del dos mil cinco (2005), en su artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público: “Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como ‘dominio público’ por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 108-05, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público, se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO: Que es deber y responsabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, evitar, impedir que se ejerza cualquier acción temeraria, ilegal y aventurera de parte interesadas, con la finalidad de despojar de un bien público a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Ante la imposibilidad real de recuperación de los espacios de dominio públicos que están en manos de particulares los cuales han sido construidos y

edificados y destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar todos aquellos inmuebles enunciados en el artículo No. 1 de la presente ley, para proceder a pasarlo al dominio privado con la debida aprobación por Resolución del Concejo Municipal, con la finalidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional producto de las ventas de los inmuebles desafectados, compre solares e inmuebles para destinarlos a la construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño que se ha causado a los munícipes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, administrada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por la ocupación irregular de dichos bienes de dominio públicos.

Vista la Constitución de la República Dominicana, Proclamada el 26 de enero del 2010.

Vista la Ley No. 176-07, Promulgada el 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista la Ley No. 675, de fecha 14 de agosto de 1954, sobre Urbanización Ornato Publico y Construcciones.

Vista la Ley No. 108/05, de fecha 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

Vista la Ley No. 5622, de fecha 21 de septiembre de 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público los inmuebles que pertenecen a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que se encuentra bajo la ocupación ilegal de particulares y que se describen a continuación

- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana No. 1761, D. C. No. 1, propiedad de DRANGO CAPITAL; al Este, Resto del Peatonal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No. 2, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Resto del peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.
- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D. C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del Peatonal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Resto del Peatonal.

- **Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto setenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D. C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del Peatonal; al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D. C. No. 1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln. a fin de que dichos terrenos pasen al dominio privado del Ayuntamiento del Distrito Nacional y ponerlo dentro del comercio.**

Artículo2.- Los inmueble antes descrito serán puesto en el comercio y el producto de dichas ventas será depositado en un fondo especializado, que solo podrá ser utilizado para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para proyecto de infraestructuras de carácter comunitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado de la República Dominicana, Hoy día _____, del mes de _____ del año dos mil catorce (2014).



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.20/2014.-

Visto: El expediente enviado por la Administración Municipal, sobre la solicitud de compra de terreno municipal, interpuesta por las Compañías, DRANGO CAPITAL LTD y COLE, S.R.L.

Visto: El informe de la Comisión Inmobiliaria Municipal.

Visto: La Constitución de la República Dominicana

Visto: La ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La tasación del Agrimensor Ing. José Luis González Calderón, CODIA Num. 19866 CATA-CODIA NUM. 1364-19866-2011, del 19 de agosto del año 2013.-

Visto: Los Certificados de Título No.0100068402

Visto: La ley 108-05.

Visto: El plano ilustrativo

Resuelve

Primero: Autorizar como al afecto autoriza, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con la aprobación del poder Ejecutivo, la Desafectación del dominio público de una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de cuatrocientos nueve metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (409.78 m²), con los siguientes linderos: : al Norte, Parcela no. 96-A-1-I, D.C. No., Delegación de la Unión Europea y Solar No.5-A, Manzana No. 1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Paseo Peatonal (Resto), Calle Malaquías Gil; al Sur, Solares nos. 1 y 2, Manzana No.1762 D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln; la cual está distribuida de la siguiente manera:

1-DRANGO CAPITAL LTD.

Una porción del paso Peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados, (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana, No.1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del Peatonal, Calle Malaquías Gil; al sur, Solar No. 2, Manzana No.1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del Peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la delegación de la Unión Europea.

Cont...



Res. No.20/2014.-

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del peatonal, Calle Malaquías Gil, al Sur, Solar No. 1, Manzana No.1762, D.C. No.1; al Oeste, Resto del peatonal.

2.- COLE, S.R.L.

Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto sesenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del peatonal; al Sur, Solar No.1, Manzana no.1762, D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln; a fin de que dichos terrenos pasen al dominio privado del ayuntamiento del Distrito Nacional y ponerlo dentro del comercio.

Segundo: Autorizar como al efecto autoriza, a la Administración a vender a las sociedades comerciales:

1.-) DRANGO CAPITAL LTD, con su RNC. 13086514-2

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana No. 1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; AL Este, Resto del Peatonal, Calle Malaquías Gil; al Sur Solar No.2, Manzana No.1762, D.C No.1; al Oeste, Resto del Peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; por un valor total de Dos Millones Quinientos Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 2.520,000.00), moneda de curso legal.

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrado punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos. Al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del peatonal, Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del peatonal; por un valor total de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,462,000.00), moneda de curso legal.

Cont...

Res. No.20/2014.-

2.- COLE, S.R.L. provista del RNC. 101-57555-7

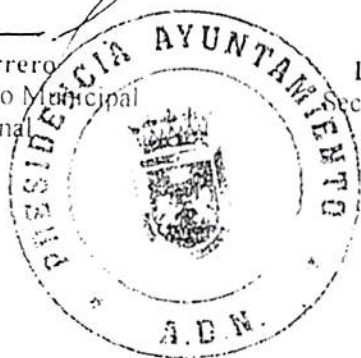
Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto sesenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m2), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-1, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del peatonal; al Sur, Solar No.1, Manzana no.1762, D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln; por un valor total de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,482,000.00), moneda de curso legal.

Tercero: Dar Cumplimiento a la Resolución No. 5/2005, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil cinco (2005).

Cuarto: Autorizar como al efecto Autoriza, a la consultoría Jurídica del Ayuntamiento del Distrito Nacional elaborar los contratos correspondientes a nombre de las sociedades comerciales DRANGO CAPITAL LTD y COLE, S.R.L.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2014)

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
Distrito Nacional



Licda. Betsy A. Cespedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito Nacional

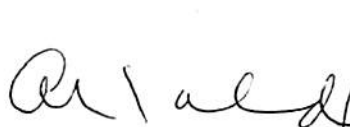
**RESOLUCION ESCRITA DEL APODERADO GENERAL
DRANGO CAPITAL, LTD.
("La Sociedad")**

Quien suscribe, **ALFREDO REGALADO LAMARCHE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0004706-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, actuando en su calidad de Apoderado General de la sociedad comercial **DRANGO CAPITAL, LTD.**, en virtud del Poder General de fecha diez (10) de enero del año dos mil doce (2012), **RESUELVE:**

Autorizar al señor **ALFREDO REGALADO LAMARCHE**, de generales antes anotadas, para la compra en beneficio de la sociedad, las porciones de terreno que se describe a continuación:

- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana No. 1761, D.C. No. 1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto de Peatonal (calle Malaquías Gil); al Sur, Solar No. 2-A, Manzana No. 1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.
- Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil en desuso con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD., donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del peatonal (calle Malaquías Gil); al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto Peatonal.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).


ALFREDO REGALADO LAMARCHE
Apoderado General



COPIA	
FECHA:	11/04/14 HORA: 9:14 a.m.
NO. EXP.	260108 R. M. 864225
LIBRO	47 FOLIO: 169
VALOR:	RD\$200.00
RESOLUCION DE LOS APODERADOS	
IMPUESTO DGII	
PRODUCCION	
SANTO DOMINGO	
FECHA	
VALOR	



COMUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
001-1600485-4

03 FEB 1964 M SOLTERO
NACIMIENTO SEXO ESTADO CIVIL

LA PAZ, BOLIVIA B O-
LUGAR NACIMIENTO PIEL SANGRE

ADM EMPRESAS
OCUPACION

NINGUNAS
REAS PARTICIPACIONES

NACIONALIDAD DOMINICANA

2012

REPUBLICA DOMINICANA

FEDERICO GUILLERMO
PAGES DIAZ-VALDES

TETELO VARGAS Casa 37

LA ARBOLEDA SANTO DOMINGO

CEDULA ANTERIOR 00000 SERIE 000 001-1600485-4

COLEGIO ELECTORAL 0200A

UBICACION DEL COLEGIO

COLEGIO SAN JUDAS TADEO

F. FALCO JAV. CENTRAL

LA ARBOLEDA

LA ARBOLEDA

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente J.C.E.

E 12539950





DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Tarjeta de Identificación Tributaria

DRANGO CAPITAL LTD

RNC: 130865142

NOMBRE COMERCIAL: -
FECHA CONSTITUCION: 03/01/2012
FECHA EXPEDICION: 12/03/2012
ACTIVIDAD ECONOMICA: SERVICIOS
INMOBILIARIOS
REALIZADOS A CAMBIO

Al portar esta tarjeta el Contribuyente acepta utilizarla como identificación en toda transacción comercial y ante la Administración Tributaria. Esta tarjeta no es transferible.

Si encuentra esta tarjeta llame al 809-689-2181 Quejas y Sugerencias o devuélvala a cualquier Administración Local de la Dirección General de Impuestos Internos.

Información al Contribuyente 809-689-2181, Ext. 3312
y 3352 / www.dgii.gov.do



Nº.- 2001-15963

TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

RNC: 1-01-57555-7

COLE S A

NOMBRE COMERCIAL: IMMOBI COLE S A

FECHA EXPEDICION: 02/08/2002



Republica Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 4-01-50625-4
AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO

CERTIFICACION

No. de Certificacion: **C04346620945**

La Direccion General de Impuestos Internos, **CERTIFICA:** que en sus archivos se encuentra registrado el Contribuyente **COLE SRL, 101575557**, inscrito (a) en el **Registro Nacional de Contribuyentes** (RNC) de esta Direccion General de Impuestos Internos, con la actividad economica conforme al Catalogo Internacional Industrial Unificado (CIIU): **SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIB. O POR CONTRATA (INCL. COMPRA, VENTA, ALQUILER, REMATE, TASACIÓN, ADM DE.**

* Se encuentra registrado bajo el **régimen ordinario de tributación para personas jurídicas.**

La presente Certificacion tiene una vigencia de (30) dias a partir de la fecha y se expide a solicitud de la parte interesada.

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **quince (15) días** del mes de mayo del año **dos mil catorce (2014).**

	Código de firma: N1JL-5KHH-9DX1-4001-8815-4066 sha1: 5NGXTPd7qF/jrC1LHqWRIS+RQnM= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 N1JL-5KHH-9DX1-4001-8815-4066

02 De Abril 2014



Al:

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo de Regidores
Del Distrito Nacional.

De:

La Comisión Inmobiliaria Municipal

Asunto:

Informe de solicitud de Venta de Inmueble Interpuesta por Drango
Capital, LTD. y Cole, S.R.L.

ANEXO:

Expediente No.0063 de fecha 06 de Marzo del 2014, enviado
Por el Sr. Presidente del Concejo Municipal.

Honorable Señor Presidente:

La presente es para depositar ante el Concejo Regidores, el informe correspondiente a la solicitud de Compra de Terreno, Interpuesta por la Compañías:

1-) DRANGO CAPITAL, LTD, entidad constituida y existente de conformidad con la leyes de la Republica Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 13066514-, con domicilio en la calle Luis F. Thomen No. 110, en la Torre GAO, Suite 507, Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente Representada por el Lic. ALFREDO ANDRES REGALADO LAMARCHE, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral no. 001-0004706-7, domiciliado y residente en la Av. Independencia esq. Abrahán Lincoln, Hotel Santo Domingo, de esta Ciudad de Santo Domingo.

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de Ciento Nueve Metros cuadrados punto Once Centímetros Cuadrados (109.11 m2), con los siguientes linderos: al Norte, solar No. 5-A, manzana No. 176, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del Peonal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No.2, Manzana No.1762, D.C No.1; AL Oeste, resto del peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea.

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrado punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m2), con los siguientes linderos. Al Norte, Parcela No. 96-A-1-1, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea: al Este, Resto del peatonal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No. 1, Manzana No. 1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del peatonal.

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero

W. Terrero



2-) COLE, S.R.L, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101-57555-7, con domicilio social ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 16, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **FEDERICO GUILLERMO PAGES DIAZ- VALDES**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1600485-4, domiciliado y residente en la calle Ginebra No.1 Residencial Aldaba, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, concerniente a:

.Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Maquias Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto sesenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m2), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, resto del peatonal; al Sur, Solar No.1, Manzana No. 1762 D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln

CONSIDERANDO: que el artículo 6, de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Publico y Construcciones, establece lo siguiente: cuando una persona o identidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinado para parques, avenidas, calles y otras dependencias publicas. Aprobando el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.

CONSIDERANDO: que el artículo 179, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, indica que "los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público. Párrafo 1.- Son bienes de uso público local, los caminos y carretera, plazas, calles, paseos, plazas, parques, agua, fuentes, canales, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya observación y vigilancia sean de la competencia del municipio"

CONSIDERANDO: que el artículo 181 de la ley No. 176-07, sobre el régimen de protección de los bienes del dominio público, señala que: "los bienes de dominio público son inalienables inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno"

CONSIDERANDO: Que el artículo 106, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario. Establece que los inmuebles de dominio publico: "Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrando como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos"

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley No. 108-05 en su artículo 107, dispone claramente la posibilidad, mediante el procedimiento de la Ley, desafectar un bien del dominio público para pasarlo al dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO: Que según el informe emitido por el Departamento de Inspección y Ejecución, de la Dirección de Gestión Inmobiliaria, las aéreas solicitadas en compra corresponden al paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil.

Visto: Los artículos 199, 201 y 202, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del 2010.-

Visto: los Artículos 177, 179, y 181, de la Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007.-

Visto: los Artículos 106 y 107, de la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, de fecha 23 de Marzo de 2005.-

Visto: El Oficio No.0063 de fecha 06 de Marzo del 2014, del Presidente del Consejo Municipal, apoderando a la comisión Inmobiliaria Municipal, solicitando la venta del terreno.

Visto: El Oficio SG-481-13, de fecha 10 de Diciembre del 2013, del Secretario Técnico, solicitando por Instrucciones del Señor alcalde agendar.

Visto: El Oficio DGI-192-13, de fecha 09 de Diciembre 2013, del Director Inmobiliario, Lic. Juan Luis Bello Rodríguez.

Vista: La certificación de la Publicación en nuestra página web (www.adn.gob.do) de la Directora de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Ing. Sina del Rosario, de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil trece (2013),.

Visto: El levantamiento Topográfico, realizado por el Agrim. Werner Mejía Gómez. De fecha 24 de Junio del 2013.

Vista: La tasación del Agrimensor Ing. José Luis González Calderón, CODIA Num. 19866 CATA-CODIA NUM. 1364-19866-2011. Del 19 de Agosto del año 2013.-

Visto: Los Certificado de Título No. 0100068402.

Visto: La ley 108-05.

Visto: El plano ilustrativo.

Después de esta comisión reunirse, en varias ocasiones

Resuelve

Primero: Autorizar como al afecto **autoriza**, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo, la Desafectación del dominio público de una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de cuatrocientos nueve metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'JL', 'AB', and 'PAC'.



cuadrados (409.78 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela no. 96-A-1-I, D.C. No. 3, Delegación de la Unión Europea y Solar No.5-A, Manzana No. 1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Paseo Peatonal (Resto), Calle Malaquías Gil; al Sur, Solares nos. 1 y 2, Manzana No.1762 D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln, la cual está distribuida de la siguiente manera:

1.-DRANGO CAPITAL LTD.

Una porción del paso Peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados, (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana, No.1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del Peatonal. Calle Maquias Gil; al sur, Solar No. 2, Manzana No.1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del Peatonal, ocupado por DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la delegación de la Unión Europea.

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No. 3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del peatonal. Calle Malaquías Gil, al Sur, Solar No. 1, Manzana No.1762, D.C. No.1; al Oeste, Resto del peatonal.

2.- COLE, S.R.L.

Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto sesenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del peatonal; al Sur, Solar No.1, Manzana no.1762, D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln; a fin de que dichos terrenos pasen al dominio privado del ayuntamiento del Distrito Nacional y ponerlo dentro del comercio

Segundo: Autorizar como al efecto autoriza, a la Administración a vender a las sociedades comerciales:

1.-) DRANGO CAPITAL LTD, con su RNC. 13086514-2

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento nueve metros cuadrados punto once decímetros cuadrados (109.11 m²), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 5-A, Manzana No. 1761, D.C. No.1, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; AL Este, Resto del Peatonal. Calle Malaquías Gil; al Sur Solar No.2, Manzana No.1762, D.C No.1; al Oeste, Resto del Peatonal, ocupado pro DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea: por un valor total de Dos Millones Quinientos Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 2,520,000.00), moneda de curso legal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'D.P.', 'S', 'B', 'D', 'PAC', and 'D.2.5'.

Una porción del paso peatonal que es la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros cuadrado punto noventa y un decímetros cuadrados (149.91 m2), con los siguientes linderos. Al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD, donde se encuentra la Delegación de la Unión Europea; al Este, Resto del peatonal. Calle Malaquías Gil; al Sur, Solar No.1, Manzana No.1762, D.C. No. 1; al Oeste, Resto del peatonal; por un valor total de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,462,000.00), moneda de curso legal.

2.- COLE, S.R.L. provista del RNC. 101-57555-7

Una porción del paso peatonal que es la prolongación de la calle Malaquías Gil, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados punto sesenta y seis decímetros cuadrados (150.76 m2), con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 96-A-1-I, D.C. No.3, propiedad de DRANGO CAPITAL LTD; al Este, Resto del peatonal; al Sur, Solar No.1, Manzana no.1762, D.C. No.1; al Oeste, Avenida Abraham Lincoln; por un valor total de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,482,000.00), moneda de curso legal.

Tercero: Dar Cumplimiento a la Resolución No. 5/2005, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil cinco (2005).

Cuarto: Autorizar como al efecto Autoriza, a la consultoría Jurídica del Ayuntamiento del Distrito Nacional elaborar los contratos correspondientes a nombre de las sociedades comerciales DRANGO CAPITAL LTD y COLE, S.R.L.

Por la Comisión

Jic. Yanmer Abreu
Yanmer Abreu
Presidenta

Teofiste Sánchez
Teofiste Sánchez
Miembro

Nelson Cruz
Nelson Cruz
Miembro

Pedro Cosma
Pedro Cosma
Miembro

Ramón Peña
Ramón Peña
Miembro

Alejandro Núñez
Alejandro Núñez
Miembro

Alexander Barón
Alexander Barón
Miembro

Juan González
Juan González
Miembro

Julio Cesar Martínez
Julio Cesar Martínez
Miembro

Francisca Jaques
Francisca Jaques
Miembro

Carlos Batista
Carlos Batista
Miembro

